

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 820

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la excesiva flexibilidad con que se viene aplicando el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, dándose margen a que en la práctica quede desvirtuado tal precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la facultad atribuida a los Gobernadores civiles de autorizar determinadas excepciones de la prohibición de rifas en ferias y verbenas se ejerza con el criterio más restrictivo no autorizándose en ningún caso las rifas ni tómbolas de objeto de valor superior a 10 pesetas, y siempre bajo el patrocinio, acción directa y responsabilidad de las Asociaciones benéficas organizadoras, que no podrán contratar participaciones ni delegar en entidades extrañas a ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Gobernador civil de...

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 68

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Valdepiélagos, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo,

por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Ninguno, por haber sido sacrificado el único perro rabioso.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Sacrificio de los animales mordidos, menos los hervíboros, que se observarán durante tres meses, secuestro de los gatos, bozal y collar con chapa de señas para los perros, que se capturarán si no las llevan, y ocho días de vigilancia sanitaria del perro sospechoso que haya mordido a alguna persona.

Madrid, 30 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.866)

Diputación Provincial DE MADRID

Cédulas personales

Esta Presidencia, en uso de las facultades que tiene conferidas por acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 8 del actual, ha designado a D. Blas Redondo Moreno Agente recaudador de cédulas personales en los pueblos de esta provincia (excepto la Capital, Vallecas y Chamartín de la Rosa).

Madrid, 11 de Agosto de 1927.

El Presidente accidental,
José Alonso Orduña

Esta Presidencia, en uso de las facultades que tiene conferidas, por virtud de acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 8 del actual, ha designado a D. Pascual de la Calle Agente recaudador de cédulas personales en Vallecas (Madrid).

Madrid, 11 de Agosto de 1927.

El Presidente accidental,
José Alonso Orduña

Esta Presidencia, en uso de las facultades que tiene conferidas por virtud de acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 8 del actual, ha designado a D. Juan Campos Taberner Agente recaudador de cédulas personales en Chamartín de la Rosa (Madrid).

Madrid, 11 de Agosto de 1927.

El Presidente accidental,
José Alonso Orduña

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena del mes de Junio, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Conclusión)

Sesión de 25 de Junio de 1927

Aprobar el proyecto y presupuesto de las obras del camino vecinal de Bustarviejo a Cabanillas de la Sierra, importante 159.855,84 pesetas, y los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, dándose cuenta al Pleno antes de ser anunciada la subasta, dado que su efecto alcanzaría a dos o más ejercicios y que no existe en el actual presupuesto consignación bastante para el pago de la total cantidad presupuestada.

Desistir del recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico administrativo Central, confirmatoria de otra de la Dirección de Propiedades y Contribución Territorial, que denegó la exención absoluta de dicha contribución de la casilla de Peones camineros de La Cardosa, en término de la provincia, ya que dicha exención ha sido concedida con carácter general por Real decreto de 2 del corriente mes.

Conceder tres meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Diputado directo suplente D. Tiburcio Alarcón Sánchez Muñoz.

Aceptar el ofrecimiento del Presidente de la «Federación Castellana de Atletismo», para que el señor Presidente de esta Corporación ocupe un puesto en el Jurado de Honor del X Campeonato Nacional de Atletismo, que se celebrarán en esta Corte, los días 25 y 26 del corriente mes de Junio.

Conceder dos meses de licencia, a partir del 14 de Julio próximo, para

atender al restablecimiento de su salud, al Diputado Corporativo, excelentísimo señor D. Francisco Nuñez Topete.

Quedar enterada y conforme con el oficio de D. A. Rodríguez, del Comité de Exposición y Feria de Navidad, ratificando al señor Presidente de esta Corporación su nombramiento de Vocal del Patronato que tuvo a bien aceptar en anteriores Certámenes y comunicándole que en el mes de Diciembre próximo se celebrará la Exposición «Feria de Navidad», que abarcará las secciones de Arte, Juguetería y Alimentación.

Denegar la petición del Gerente de la Editorial «El Financiero» solicitando cooperar esta Corporación, suscribiéndose con alguna obligación, cuyo importe es de 475 pesetas, a los fines culturales de dicha Empresa.

Que se adquiera y preste su apoyo esta Comisión a la celebración de un Homenaje Nacional al Marqués de Estella que solicita el Director del periódico «Amor Patrio».

Habilitar un crédito por valor de 2.692 pesetas, en el concepto «Cuerpos de Capellanes», Capítulo VIII, Artículo 1.º del presupuesto vigente, para satisfacer haberes al Capellán de la Beneficencia, señor Albiol, extrayendo dicha cantidad de la partida que figura en el Capítulo V Artículo 1.º del mismo presupuesto, denominada «Para satisfacer al Estado el 5 por 100 de los conceptos que integran la aportación forzosa».

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Mayo último, y que el saldo de 155,06 pesetas que resulta a favor del Hospital Provincial, sea ingresado en arcas provinciales.

Aprobar una transferencia de crédito por valor de 3.500 pesetas de la partida «Para entretenimiento y reposición de los automóviles al servicio de la Corporación», a la denominada «Para adquisición de un automóvil al servicio de la Corporación», ambas del Capítulo VI, Artículo 4.º del vigente presupuesto, para dar cumplimiento al acuerdo de esta misma Comisión, de 6 del actual, relativo a la adquisición de un automóvil marca «Pontiac», a reserva de que se corrijan los defectos observados en las pruebas.

Aprobar la propuesta de Intervención relativa a que se rectifiquen en cuanto a la partida de presupuesto a

que deben considerarse aplicables los acuerdos de 7 y 21 de Abril pasado concernientes a determinados gastos autorizados con cargo al presupuesto parcial del Asilo de San Isidro, cuya rectificación origina las consiguientes transferencias de crédito según se especifica en dicha propuesta.

Expedir Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de la provincia, deudores por aportación forzosa y atenciones sanitarias por lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual y cuotas anteriores, como asimismo por atrasos de contingente provincial.

Aprobar las cuentas rendidas por el Administrador del Asilo de San Isidro, acreditando la inversión dada a los libramientos números 1.276, 1.438 y 1.799, expedidos a justificar, para gastos de diferentes servicios del mencionado Establecimiento, y declarar de abono a dicho funcionario las sumas de 1.193,55 y 588,94 pesetas que resultan a favor de los dos últimos libramientos.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Julio.

Transferir a doña Ana González Iñiguez, huérfana del Ayudante primero que fué de la Sección de Carreteras Provinciales, D. Juan González Lentisco, la pensión vitalicia de 875 pesetas, por haber fallecido la viuda del mencionado funcionario y madre de la interesada, doña Teresa Iñiguez Navarro.

Conceder a doña María de los Dolores Herráiz Velasco, viuda del Arquitecto Jefe que fué de esta Corporación, D. Victoriano Ortiz Fernández, la pensión vitalicia anual de 1 700 pesetas que reglamentariamente le corresponden, y declarar de abono a favor de la mencionada viuda la cantidad de 365,96 pesetas, importe de los haberes que el señor Ortiz dejó devengados y sin percibir, a su fallecimiento.

Que de conformidad con anteriores decisiones de esta Comisión, se deniegue la instancia de D. Eduardo Gimeno Ort, solicitando subvención para estudios del peritaje industrial, por entender que esta petición no se acomoda a la finalidad esencial de esta clase de auxilios.

Que de conformidad con la propuesta del Negociado de Cédulas, e informe de la Intervención, se acuerde: 1.º Quedar enterada y conforme de la investigación practicada cerca de la Empresa Arrendataria, en cumplimiento del acuerdo de 9 de Febrero pasado, en lo que se refiere a ficheros y antecedentes de recaudación que utiliza dicha Empresa; 2.º Facultar a la Presidencia para que, si lo juzga conveniente, resuelva sobre el 2.º extremo del informe de la Intervención; 3.º Que en el caso de optarse por la prórroga, no se admitan reclamaciones bajo ningún concepto, a partir del 11 de Julio próximo, a fin de que los días restantes de dicho mes puedan resolverse las expresadas reclamaciones, obligándose a la Empresa a que las informe con la urgencia que el caso requiere; y 4.º Que se exija al arriendo, en lo sucesivo, el trámite previo de someter, indefectiblemente, al decreto presidencial, todo expediente de apremio por el impuesto de referencia, pues en otro caso se considerará con vicio de nulidad toda diligencia ejecutiva, en la que no se acredite el el expresado requisito.

Cédulas personales

Año 1926 Estimar, por haber justificado su derecho, reclamaciones de

D. Valentín González Salamanca y doña Carmen Ibáñez Pisana.

Año 1926. Desestimar, con arreglo al artículo 135 de la Instrucción de 16 de Abril de 1900, reclamación de D. Gaspar Vizoso, D. Alfonso Celda Garrido, D. Pío Díez y Díez, D. Gerardo Atanes, y la de D. Tomás Cavada García, que solicita condonación de multas, por no existir precepto legal que lo autorice.

Año 1927. Estimar, por haber justificado su derecho, reclamaciones de doña Irene Conde Gil, doña Valentina Calderón Martín, D. Antonio Cosma, D. Manuel Sánchez, doña Vicenta Albero, D. Leopoldo de Brea Villar, D. Tomás Bordejé Garcés, don Joaquín María Lagunilla, doña Isabel Martín y Martín, D. Antonio Navarro Sánchez, D. Emilio Poblet, D. Juan Ortiz y Ortiz, D. Pablo Reh Grimm, doña Elisa Solichón Fernandez, don Amado Rodríguez Gallo, doña Rosario de Robles, D. Laureano de Arana, D. Valerio Guzmán, D. Antonio Sánchez, D. Víctor Barbado Pollo, don Francisco Tovar, D. Manuel Freire de la Fuente, D. Juan Rubio Martín, doña Paz Zurdo Olivares, D. Uldarico Torras, D. Pedro Hernández Peñalver, D. Carlos Velasco Bueno, don Enrique Rodríguez Gallardo, D. Ricardo Ponte Toral, D. José Eugenio Dagnino y Susini, D. José Avalos del Campo, D. Enrique Estévez Ortega, D. José Gándara Rivas, D. José Ferrero Puente, D. Antonio Casas González, D. Juan Cursach Bruils, don José Benítez de Huelva, D. Jacinto Barreche, doña María de la Asunción Aparicio, D. José Reigosa, D. Augusto Sánchez Rodríguez, D. Fernando de Santiago, D. Antonio San José, doña Cirila Espinal, D. Fernando de Luchán, D. Enrique Rubio Ruiz, doña Dolores Díaz Montiel, D. Manuel Rodríguez Navia, D. Manuel Maese de la Peña, doña Guadalupe Rallo, don Isidoro Fernández Díaz, doña Ignacia Zaragoza, D. Giraldo Sanz Pesquera, D. Ricardo Solares Hevia, doña Leonor de Pablos y doña Petra Novales.

Doña Carmen Murciano Alvarado, D. Manuel Fernández Piñeiro, D. Nicolás Alonso y Nieto, doña Gumerinda Gutiérrez, D. Andrés García y Soler, D. Emilio Alcobilla y Aguado, D. Eugenio Gómez Rojas, doña Juana Sancedo Ramos, doña María de los Angeles Carballal, D. Adolfo Ayuso Jiménez, D. Segundo Cuesta Haro, D. Juan González Pérez, don Ramón Casado Burgos, D. Primitivo Ortega Sancho, D. Federico García Borreguero, D. Emilio Gallur López, doña Josefina Hidalgo de Quintana, D. Luis Iranzo, D. Francisco Jiménez Lavela, D. Antonio Mococho, doña Aurora Valle, doña Consuelo Valdivieso Gómez, doña Teresa Vivanco González, D. Eduardo García Camba, D. José Romero Abascal.

Doña Carmen Pérez Cabrera, doña Saturnina de la Lama y Arenal, don Julio Henche, D. José Azcoiti Ferrer, D. Arturo Herrero Tejedor, doña Carmen Gallardo Portillo, D. Agustín García Cano, D. Pedro González de Linares, D. José Mauri y Molero, don Tomás Gómez Martín, doña Mercedes Mellado Santos, doña Araceli Ramírez Monje, D. Eduardo Asiain Catalán, señor Alberola, D. Juan Devée Molinere, D. Angel Benito Esteban Calvo, D. Leonardo Elorza, D. Ricardo González Sánchez, doña Matilde Jaime Muñoz, D. Vicente Morala Pedrós, D. Gil Campanario.

Don Pedro López Díaz, doña Dolores López de Servent, D. Andrés López Alcalá, D. Carlos Llord, D. Luis

Rodríguez, D. Victorio Mínguez Magro, doña Asunción Llorca, D. Melitón Polo Olmo, doña Emilia Gómez Merino, doña Cristina Fernández Martínez, D. Carlos Dal Re Ambrosi y D. Francisco García Romanillos, doña María Castillo, D. Félix Cobo Pastor, D. Mariano San Juan Pajares, D. Manuel Allendesalazar, doña María Castrillón Fernández, D. Eugenio Mancini, D. Avelino Martín Carrasco, D. Juan Márquez Perea.

D. Juan Montilla García, doña Sofía Nieto, D. Pablo Poncela Reguero, doña Carmen Pérez Muñoz, D. Antonio Ruiz Villaseca, D. Eduardo Sánchez Pardo, doña Francisca Sánchez Alonso, D. Ricardo Tejero, doña Francisca Villanueva Gutiérrez, doña Teresa Díaz Lleó, doña Rosa Martínez Trucharte, doña Antonia Mendo, D. Zacarías Martín de San Martín, doña Ramona Llano Feito, D. Pedro López Tornero, y doña Emilia Velasco Martín.

Estimar, clasificando provisionalmente con arreglo a la Real orden de 27 de Julio de 1926, y a reserva de lo que en su día resuelvan los Tribunales, las reclamaciones de doña Josefa López González, D. Jesús Alonso y Sánchez, D. Pedro Blanco Gutiérrez, doña Rafaela Berinstain, doña Olalla Carretero Morón, D. Valeriano Caballero, doña María Blanco Camacho, doña Carolina Carrillo, D. Román García Mateo, D. Bonifacio Cabrera, D. José Ferrer Machí, doña María Josefa Fernández, D. Modesto Escobar López, doña Avelina Huerta, don José Jiménez Pozuelo, doña Josefa Leonet, D. Mariano Martín, D. Enrique García Rodríguez, D. José Rodríguez Fernández, doña Amalia Martín Baeza.

Doña Rafaela Rodríguez Illera, don Antonio Pérez Fuentes, doña Manuela Romero Aparicio, D. Alvaro Mota, doña Carmen Ortega Ramírez, doña Amalia Pereira, D. Esteban Llana Barajas, doña Purificación Oliva, doña Amalia Alonso, D. Saturnino Alcañiz, doña Josefa Pérez, doña Teresa Zarceño, D. Juan Carrillo, D. Julián Cifuentes, doña Sofía Hueto Berrocal, doña Juana Embun Pardo, doña Clara Barrero, D. Jesús Abad, doña Victoria Canalejas, doña Pilar Lavín, doña Margarita Berrocal, doña Vicenta Lozano, D. Constantino Alvarez, doña Fidela Alemán, doña Dolores Kiernan Rubio, doña Rafaela Lozano, D. Severiano García Fernández, don Adolfo Grau, D. Pedro Gómez García, doña Amalia González, D. Dámaso García Lorenzo, D. Valero González, doña Magdalena Rodríguez, doña Dorotea Romero del Val, doña Ventura del Río, doña Dolores del Rosal, doña Emilia Moreno Moreno, D. Pedro Ortega Carmona, D. Aurelio Paredes de la Fuente, doña Avelina Paniagua Pérez, D. Florencio Landa, doña Irene Samperio Gómez, doña María Renieblas, doña Julia Mateos Ruiz, doña Elena Muro García, don Félix Fernández Fernández, D. Santiago Cano Vigil, D. Francisco Calles González, doña Santa Orgaz Rubio, D. Luis Muñoz Ahijado, doña Dionisia Tejerina, doña Ida Penndorf, doña Luisa Zabala Cabello, doña Brígida Sanz y Sanz, doña Pilar Viyella Acebo, doña Luisa Sancho, doña Juliana Fernández, D. Diego Portillo García, doña Concepción Yagüe, D. Custodio Boyerizo Gallego, Fermina Fernández Galea, doña Josefina Ribas, doña Blanca Zahonero Díaz y D. José María Soler del Moral.

Estimar, clasificando provisionalmente con arreglo a la Real orden de 31 de Mayo de 1926, y a reserva de

lo que en su día resuelvan los Tribunales, las reclamaciones de doña Josefa Olagüe y Amet, D. Luis Castañón, D. Angel Lancho y doña Antonia Moliné.

Estimar, por haber justificado su derecho, reclamación de D. Vicente Lucas Esteban, en lo concerniente a su clasificación, desestimando la relativa a sus dependientes, ya que no están comprendidos en la Real orden de 13 de Abril último.

Desestimar, confirmando el acuerdo de 3 de Mayo último, la de doña Basilia Rodea y Rodea, debiendo comunicarse a la interesada el recurso que contra dicho acuerdo puede entablarse.

Desestimar, por no acreditarse los hechos en que se funda, las reclamaciones de D. Juan Guzmán de Iruela, D. Mariano Camino Muñoz, D. Emilio Simarro Martínez y D. Liborio Muriel Torroba.

Desestimar, por no reunir los requisitos que exige el artículo 41 de la Instrucción, la reclamación de doña Luisa Benquey, D. Rafael Fraiser y D. Felipe Esteves Peinado.

Desestimar instancia de la Defensa Mercantil y Patronal referente al cumplimiento de la Real orden de 19 de Abril último, rogándola manifieste hechos concretos al formular sus peticiones.

Desestimar instancia de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia, respecto a la forma de satisfacerse el impuesto de cédulas personales, rogando manifieste hechos concretos al formular sus peticiones.

Desestimar, por no estar comprendidos en los beneficios de la Real orden de 13 de Abril último, reclamaciones de D. Antonio Pumarega Bravo, D. Victoriano Ruiz Abad, don Victoriano Simón Sopeña y D. Braulio de Pablo Sancho.

Reclamar al Notario D. Jesús Castro una copia autorizada de la escritura otorgada en 3 de Octubre de 1919, sobre entrega del legado específico a favor de doña Enriqueta de Diego, ordenado en su testamento por doña María Martín Sanz.

Contestar al oficio del señor Decano del Cuerpo Médico, en el que interesaba, a petición del farmacéutico señor Maestre Ibáñez, la designación de dos Alumnos internos de Medicina, con destino a los Laboratorios de Maternidad e Inclusa, y, por tanto, el aumento de la plantilla de dicho Cuerpo; que, siendo imposible alterar ésta, se vea el medio de que por el Director del Establecimiento se auxilie al servicio de forma que quede complacida la petición.

Desestimar la instancia de Tomás Camarino, solicitando una plaza de peón caminero, en atención a que estos destinos corresponde su provisión a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Quedar enterada de un oficio del señor Vicepresidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo, dando cuenta que éste, en su reunión del día 7 del actual, acordó liquidar las cantidades recaudadas por derecho de examen de los opositores, haciendo su distribución entre los miembros del mismo y gratificando al personal que le ha auxiliado en sus trabajos.

Quedar enterada y conforme con oficio del señor Capellán Mayor de los del Cuerpo de la Beneficencia Provincial, dando cuenta de haber destinado a prestar el servicio propio de su cargo, al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, al Capellán segundo don Remigio Albiol.

Admitir la dimisión que de su cargo presenta el Alumno interno de primera clase de Medicina de la Beneficencia Provincial, D. Gil Clemente Múgica.

Admitir la dimisión que de su cargo presenta el Alumno interno de primera clase de Medicina de la Beneficencia Provincial, D. Francisco Navarro Córdoba.

Admitir la dimisión que de su cargo presenta el Médico interno de guardia de la Casa de Maternidad, D. Diego Canals Alvarez, que la presenta por haber sido nombrado, mediante oposición, Profesor de número de la Beneficencia Provincial de Córdoba.

Correr la escala para proveer la vacante de Médico interno de la Casa de Maternidad, nombrando al supernumerario D. Victoriano Vallejo Simón, y supernumerario primero a D. Juan Morinigo Gascón.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del portero quinto, de los de la Corporación, con destino en el Hospital Provincial, D. Juan González Martínez.

Quedar enterado de la defunción del maestro Albañil, encargado de las cuerdas permanentes de la Corporación, D. Juan González Bautista.

Quedar enterada de un oficio del Regente de la Imprenta Provincial dando cuenta de haber nombrado a Gabriel Merino Salazar para cubrir, con carácter provisional, la vacante de aprendiz cajista, con el jornal de 2,50 pesetas.

Quedar enterada de oficio del Regente de la Imprenta Provincial, dando cuenta de haber sido baja, por voluntad propia, el operario de plantilla de la misma, Angel Coibero, que desempeñaba el cargo con carácter provisional.

Quedar enterada de oficio del Regente de la Imprenta Provincial, dando cuenta de haber sido baja, por voluntad propia, el operario de plantilla de la misma, con ocho pesetas de jornal y destino en las Cajas, Luis Navarro, y que se dé cuenta a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos de la vacante, a los efectos prevenidos por el Reglamento para aplicación de la Ley de 6 de Septiembre de 1915.

Aprobar la corrida de escala reglamentaria en el Cuerpo de Alumnos internos de Medicina de la Beneficencia Provincial, para cubrir las vacantes producidas, por cesantía, de los Alumnos de 1.ª clase D. Alvaro López Fernández y D. Paulino Calatayud Pérez, y de los de 2.ª clase, don Justo Jimena Mañas y D. Juan José Carbajo Martín, y, en su consecuencia, ascender a Alumnos internos de 1.ª clase de Medicina de la Beneficencia Provincial, con el haber anual de 730 pesetas, a los dos primeros de los Alumnos de 2.ª, D. Ciriaco Laguna Serrano y D. Fernando Ortega Perla; a Alumnos internos de 2.ª clase, con el haber anual de 547,50 pesetas, a los cuatro primeros de 3.ª, D. José Garcés Hernández, D. Carlos Vázquez Velasco, D. Fernando Setién Pérez y D. José Sáenz Martínez, y a Alumnos internos de 3.ª clase, con el haber anual de 465 pesetas, a los cuatro supernumerarios que figuran los primeros en la respectiva escala, don Jacinto Suils Pérez, D. Ramiro Valdés López, D. Fernando Gómez Fernández y don Luis Lorente.

Passar a informe de la Junta Provincial de Sanidad Local la instancia del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Daganzo solicitando una subvención para el arreglo de la fuen-

te pública de dicha localidad, de conformidad con lo que determina el párrafo 2.º del apartado A del artículo 128 del Estatuto Provincial y 63 del Reglamento de Sanidad Provincial de 20 de Diciembre de 1926.

Contestar al oficio en el que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial solicita determinados antecedentes para resolver la instancia de esta Corporación, en la que se pide la exención absoluta y permanente del pago de la contribución territorial para el Asilo de Ancianos de San Isidro Labrador de Aranjuez: que los Establecimientos provinciales están considerados como de Beneficencia pública, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.º de la Ley de 20 de Junio de 1849 y 1.º de su Reglamento de 14 de Mayo de 1852, que dicho Asilo se sostiene exclusivamente con fondos provinciales y que cuantos servicios en el mismo se prestan son completamente gratuitos.

Resolver por concurso el suministro de pan por gestión directa a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Que de conformidad con la propuesta del Diputado Instructor del expediente incoado con motivo de la clasificación de cédula personal correspondiente a D. Mariano Benlliure, se declare que la cédula que el mismo debe satisfacer es de la clase 8.ª, tarifa 1.ª; recordando al Arriendo la obligación legal en que se encuentra de basar sus clasificaciones en las declaraciones que figuren en el padrón, a no ser que éste falte o documentalmente se acredite la existencia de otras bases tributarias, y el deber que igualmente tiene de organizar sus Oficinas en forma que se eviten perjuicios y trastornos al contribuyente, imponiendo a la citada Empresa, por la falta grave que supone el hecho de que se clasifique por notoriedad al señor Benlliure sin atender su reclamación, hasta que se reprodujo ante el excelentísimo señor Presidente, la multa de 1.000 pesetas, con arreglo a la cláusula 5.ª por que se rige este Contrato; advirtiendo al Arriendo que la imposición de la tercera multa concede a la Corporación la facultad de rescindir el Contrato con los efectos y responsabilidades que determina el Reglamento de 2 de Julio de 1924, y que contra este acuerdo pueda formular recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, con arreglo al Artículo 170 del Estatuto vigente.

Madrid, 30 de Junio de 1927.

El Secretario,

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Sección Sur

Habiendo sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 14 al 30 de la carretera de Madrid a Toledo, que han sido ejecutadas por su contratista D. Ginés Navarro, se hace público por medio de este periódico oficial, para que, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remitan por los Alcaldes de Getafe, Fuenlabrada, Parla, Torre-

jón de la Calzada, Cubas y Casarrubuelos, que son los términos municipales afectados por aquéllas, certificación que acredite las reclamaciones presentadas en dichas Alcaldías contra el expresado contratista, por las obras de referencia.

Madrid, 8 de Agosto de 1927.

El Ingeniero Jefe,

(Firmado)

(A.—1.086)

Reparación de carreteras

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 49 al 56 y 61 al 63 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, de las que es contratista D. Ginés Navarro Martínez, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Fernánflor, 2, Madrid, o ante las Alcaldías de Pedrezuela, Guadalix, Venturada, Cabanillas y la Cabrera, que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas contra el citado contratista por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los señores Alcaldes que las reclamaciones producidas han de remitirlas, lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario, se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 9 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, (Firmado).

(A.—1.087)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

Con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para, según lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en 3 del actual, consignar un crédito extraordinario de 151.680 pesetas en el vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior y en su Capítulo 1.º, Artículo 10.º, concepto 54 bis, que se entenderá redactado «para satisfacer al Centro del Ejército y la Armada, en concepto de devolución de cantidades satisfechas por el arbitrio sobre Casinos y Círculos de Recreo, con arreglo a lo resuelto por el Tribunal Económico Administrativo Central, en sentencia de fecha 3 de Noviembre de 1925», obteniéndose el expresado crédito mediante transferencia al referido nuevo concepto de 140.000 pesetas del Capítulo 3.º, Artículo 1.º, concepto 92 y las restantes 11.680 pesetas del Capítulo XVII «Imprevisto», ambos del repetido presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Secretario, P. A. del señor Secretario. El Oficial Mayor, León Sáinz de Robles.

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 8 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de 21.500 kilogramos de níquel con destino a la elaboración de la nueva moneda taladrada de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Centro y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de este Establecimiento, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública 21.500 kilogramo de níquel que se consideran necesarios para el servicio de esta Dirección general, con destino a la elaboración de la moneda taladrada de cupro-níquel.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 21.500 kilogramos.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de níquel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el níquel objeto de suministro, serán las siguientes:

El níquel se suministrará en una de las formas comerciales y convenientemente envasado. La pureza del metal será de 99'5 por 100 como mínimo, y el resto se compondrá de cobre, hierro en proporción no mayor de 0'25 por 100, cobalto y trazas de otros cuerpos.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los veinte días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El níquel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de veinte días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificarse el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de níquel desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el níquel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del níquel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si

no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del níquel que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. — Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. — Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del níquel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada con aplicaciones «Operaciones del Tesoro», satisfaciéndose el importe en efectivo como reintegro del ingreso hecho en pasta, saldándose así la cuenta al correspondiente concepto de «Acreedores al Tesoro».

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso,

y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de níquel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimac quinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del

precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo cons-

tar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de níquel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de níquel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará

por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza

Madrid, 11 de Julio de 1927.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir en subasta pública, 21.500 kilogramos de níquel que se consideran necesarios en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con destino a la elaboración de moneda taladrada de cupro-níquel, se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento la referida cantidad 21.500 kilogramos de níquel y los que como consig-

nación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 mas, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado)
Madrid, 11 de Agosto de 1927.
El Director general,
José R. Sedano
(Núm. 1.918) (E.—505)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril de 1927, serie A, números 1.420 al 24—3.754—5.725—5.921 6.016—6.242—6.557—6.568—6.579—6.692—7.326—7.459—8.348—8.631—10.089—14.075—16.225 y 6—16.493 a 95—16.907 a 9—17.151 y 2 18.017 y 8—22.341—23.878 a 81 24.140 25 160—25.472 a 74—26.749—28.946—29.303 y 4 32.546 a 49 33.225 33.640 y 41—33.678 a 80—35.902 y 3—36.224 a 26 — 37.672 — 37.874 — 39.664 — 40.842 y 41.211, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuvieren noticia de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Agosto de 1927.
P. El Director general,
Francisco Santos
(Núm. 1.916)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, que declara exenta del arbitrio de inquilinato a doña Milagros Vergés, por el piso que ocupa en la casa número 2 de la Avenida de la Reina Victoria.

Madrid, 23 de Junio de 1927.
El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres
(Núm. 1.586) (O.—145)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid, y en su representación el Procurador D. Aquiles Ullrich, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 16 de Julio de 1926, estimando reclamación contra otro de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, y declarando exceptuado del arbitrio de inquilinato del Hotel número 6 de la Avenida del Valle, del Parque Urbanizado, propiedad de D. Carlos Mendoza.

Madrid, 2 de Julio de 1927.
El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar
(Núm. 1.632) (O.—146)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por los excelentísimos señores D. Santiago, don Carlos Fernando y doña Eugenia María Sol Stuart y Falco, ésta asistida de su esposo D. Juan Manuel Mitjans y Manzanedo, Duque de Berwich y de Alba, Conde de Montijo y Duques de Santoña, respectivamente, con don Aureliano Pérez González, D. Pedro Pérez Díaz, D. Adrián Paulino Díaz Pérez, doña Flora Gómez Gómez, doña Fiacra Díaz García, D. Raimundo García Blázquez, D. Gregorio Cruz Gómez y D. Joaquín Gómez y Gómez, sobre desahucio, por precario, de una finca rústica, sita en término de Narros del Castillo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número ciento quince.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete. Vistos los autos de juicio de desahucio que penden ante esta Sala primera de lo civil, a virtud de apelación, admitida en ambos efectos y seguidos entre partes: de la una, como demandantes apelantes, los excelentísimos señores D. Carlos Fernando y doña Eugenia María Sol Stuart y Manzanedo, Duque de Berwich y de Alba el primero, Conde de Montijo el segundo y Duques de Santoña los últimos, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de esta Corte, representados y dirigidos en esta alzada por el Procurador D. Manuel Brú y del Hierro y poreal Abogado D. Manuel González Horia; y de la otra, en concepto de demandados apelados, D. Aureliano Pérez González, D. Pedro Pérez Díaz, don Adrián Paulino Díaz Pérez, doña Flora Gómez Gómez, doña Fiacra Díaz García y D. Raimundo García Blázquez, y por la incomparecencia de los mismos en esta segunda instancia, los Estrados del Tribunal, sobre desahucio, por precario, de una finca rústica sita en término de Narros del Castillo,

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al desahucio solicitado por los excelentísimos señores don Santiago Stuart Falco Duque de Berwich y de Alba, D. Carlos Fernando Stuart y Falco, asistida de su esposo D. Juan Manuel Mitjans y Manzanedo, Duque de Santoña, en cuanto a la finca rústica situada en Narros del Castillo y a que se refiere la demanda origen de este juicio, y en su consecuencia condenamos a los demandados D. Gregorio Cruz Gómez, don Joaquín Gómez Gómez, D. Aureliano Pérez y González, D. Pedro Pérez Díaz, D. Raimundo García Blázquez, D. Paulino Díaz Pérez, doña Flora Gómez Gómez y doña Fiacra Díaz García a que desalojen y dejen a disposición de los actores, dentro del plazo legal, la finca a que este juicio se refiere; bajo apercibimiento de lanzamiento de ella en el caso de que no lo verifiquen, condenando en las costas de la primera instancia a todos los demandados hasta la providencia fechada a trece de Septiembre de mil novecientos veinticinco, en que se tuvo

por allanados a la demanda a D. Gregorio Cruz Gómez y a D. Joaquín Gómez Gómez, y en todas las demás costas del juicio desde la expresada fecha en adelante a los seis demandados restantes, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de esta segunda instancia. En lo que la presente sentencia no se oponga a la apelada, la confirmamos, y en lo que se oponga, la revocamos. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados D. Aureliano Pérez González, D. Pedro Pérez Díaz, don Adrián Paulino Díaz Pérez, doña Flora Gómez Gómez, doña Fiacra Díaz García y D. Raimundo García Blázquez, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no obtenerse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Juan Herrero.—Isidoro Díaz Canseco.—Julio de Torres.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio de Torres y Gisbert, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes en rebeldía D. Aureliano Pérez González, D. Pedro Pérez Díaz, D. Adrián Paulino Díaz Pérez, doña Flora Gómez Pérez, doña Fiacra Díaz García y D. Raimundo García Blázquez, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,
Lcdo. Enrique Torres
(A.—1.088)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente y por virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el expediente incoado por doña Faustina González Fernández para la cancelación de la fianza del cargo de Registrador de la Propiedad que desempeñó su señor padre D. José González Piedra en el de Occidente de esta Capital, habiendo servido o sido nombrado, además, para los Registros de la Cañiza, Coria, Pastrana, San Fernando, El Ferrol, Gijón y Valladolid, se anuncia, por segunda vez, la devolución de dicha fianza, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador, presenten la oportuna reclamación dentro del término de tres meses.

Madrid, 24 de Mayo de 1927.
El Secretario,
Juan León
El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas
(C.—314)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos de mayor cuantía que sigue D. Manuel Gó-

mez Barnes contra doña Fidela Villaso y D. Javier Oliva sobre nulidad de escritura, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, una caja de oro bajo, cincelada y repujada, con veintidós venturinas de tres kilates cada una, con un peso de medio kilo, que fué embargada en dichos procedimientos y tasada para la primera subasta en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños número uno, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de la cantidad de tres mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a doce de Agosto de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,
P. H.
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—1.089)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de doña María de la Vallina Sánchez, con licencia de su esposo D. Javier Morales de los Ríos, representada por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra D. Pascual Mercader y Vallier y don Francisco García Baxter, en reclamación de cincuenta mil pesetas de capi y sus intereses, se cita a este último de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; haciéndose constar que se ha practicado embargo sobre una finca propiedad del señor García Baxter, radicante en la provincia de Oviedo, partido judicial de Pravia, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Madrid, a once de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S. de D. Luis Moliner,
Francisco de Andrés
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—1.091)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. José Mingoranz Sánchez, contra D. Antonio Magaña Soria, sobre pago de siete mil veintisiete pesetas, gastos, intereses y costas, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, los bienes embargados al deudor Sr. Magaña, consistentes en mesa de despacho, sillones, relojes, vitrina, perchero, armario de luna, candelabros, espejo y otros muebles, tasados todos ellos en la cantidad de dos mil setecientos noventa y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, debiendo hacer constar que los muebles objeto de la subasta se encuentran en poder del depositario D. Carlos Sobejano Aguado, que tiene su domicilio en la plaza del Cordón, número tres.

Dado en Madrid, a doce de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.,

Eusebio Ocaña

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—1.090)

UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de diez del actual, dictada en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Luis Talavera Pardo, contra doña Carolina Berceuelo Hernández, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de seis mil ochocientos treinta pesetas en que han sido tasados, en junto, pericialmente,

Veinte mil kilos de cartón, que se encuentran depositados en el paseo de los Melancólicos, número diez, fábrica de cartón, propiedad de la doña Carolina, y diferentes muebles que se hallan en el domicilio de ésta, calle de Martín de los Heros, número diez.

Para su remate se ha señalado el día treinta del corriente mes de Agosto, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se anuncia al público por el presente; advirtiéndose: que los muebles y efectos que salen a subasta aparecen relacionados en los autos antes referidos, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las seis mil ochocientos treinta pesetas porque en junto salen a subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento de las expresadas seis mil ochocientos treinta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Madrid, once de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Félix Gil

(D.—156)

Juzgados municipales

VALLECAS

Don Deogracias Santos Herráez, Juez municipal de Vallecás,

Hago saber: Que en virtud de resolución de esta fecha, dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don José O. Pons Cavaller, como apodera-

do de la Compañía de Seguros «La Preservatrice», contra D. Juan Navarro González, que habita en Vélez Rubio (Almería), plaza de Juan Miguel Arenal, sobre pago de trescientas treinta y seis pesetas treinta y cinco céntimos, se sacan a primera y pública subasta los bienes embargados al referido demandado y que son los siguientes:

Un motor marca «Crossley», de 16 HP., marcado con el número 76.501.

Una dinamo de siete y medio kilovatios; y

Un gasógeno.

Habiéndose valorado todo ello en doce mil pesetas, y señalado para la celebración de la referida subasta el día veintiséis de Agosto próximo, a las diecisiete horas, debiéndose advertir:

Primero. Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento, como mínimo, del total importe de la tasación.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Vallecás, a treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario interino,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
Deogracias Santos

(D.—157)

Parque de Suministro de Intendencia de Alcalá de Henares

ANUNCIO

La Junta técnica de este Parque ha acordado adquirir los artículos siguientes:

Carbón de hulla, 50 quintales métricos.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará en este Parque sesión para adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las oficinas del mismo, sito en la calle de la Trinidad, número 5, todos los días laborables, de once a catorce.

Alcalá de Henares, a 5 de Agosto de 1927.

El Director,
Antonio Beamud

(Núm. 1.897)

(E.—494)

Ayuntamientos

BECERRIL DE LA SIERRA

La cuenta general de caudales de este Municipio y ejercicio semestral de 1926, con sus justificantes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a disposición de cuantas personas quieran examinarla y formular los reparos y observaciones pertinentes.

Becerril de la Sierra, 26 de Julio de 1927.

El Alcalde,
P. O.
Leonardo Fraile

(Núm. 1.786)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202